

10 de octubre del 2022
DG-0713-10-2022

Señor
Edel Reales Noboa
Director
Departamento Secretaría del Directorio
Asamblea Legislativa

Estimado Señor:

Por medio de la presente se brinda respuesta a oficio AL-DSDI-OFI-0093-2022 del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, sobre el expediente del proyecto de ley No. 21.800: "Código de Ejecución Penal", me permito indicarle lo siguiente:

I. Objetivos del Proyecto N° 21800 "Ley de Ejecución de la Pena"

- Contar con un instrumento jurídico con carácter de ley que determine la manera en que se ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad, por parte de las personas mayores de edad que deban ser sometidas a alguna de estas.
- Establecer los principios, derechos y necesidades principales de la población en cumplimiento de una pena o medida de seguridad.
- Regular, en cuanto a la ejecución de las penas, las modalidades y programas de las mismas, su ubicación y lo referente a la organización del Sistema Penitenciario Nacional.
- Definir los alcances de los diferentes órganos intervinientes y la competencia de cada uno de ellos, asimismo establece un marco normativo que determina una política de Estado en la materia y asegura la observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

II. Sobre el articulado del Proyecto N° 21800 "Ley de Ejecución de la Pena", obligaciones directas del IAFA

"Artículo 1. Objeto.

(...)

Todas las entidades de la Administración Pública responsables de servicios y prestaciones sociales, **indicadas a lo largo de la presente ley,**

en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario y **conforme a sus competencias, deberán atender los derechos de la población sentenciada, de acuerdo con lo establecido en esta ley** e instrumentos internacionales vigentes”.

“Artículo 20. **Convenios** con instituciones públicas y privadas.

La Dirección Nacional del Sistema Penitenciario, promoverá la **celebración de convenios para la atención de las necesidades de la población penitenciaria**, sujetándose a las disposiciones que la Constitución Política y la ley señalen. Deberá promover la suscripción de convenios con al menos las siguientes instituciones públicas y privadas:

(...)

f) **Con** el Ministerio de Salud y **el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia para asegurar la atención integral de la salud física y mental de las personas sentenciadas, incluyendo la atención de quienes presenten consumo de drogas, lo cual se realizará por medio de acciones de prevención y tratamiento. En igual sentido deberán generarse los espacios de capacitación y actualización para el personal penitenciario.**

Observaciones: Desde el IAFA se deberá considerar si existen condiciones de recurso humano y viáticos para realizar visitas a los diferentes Centros Penitenciarios para realizar actividades de prevención y tratamiento. En igual sentido espacios de capacitación y actualización para el personal penitenciario.

“Artículo 81. **Traslado de personas bajo Internamiento en el Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley Penal a los centros de rehabilitación del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.**

Cuando una persona se encuentre en internamiento en el Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley Penal, y el equipo interdisciplinario de este Centro en conjunto con el **Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia**, valorarán si la persona internada requiere rehabilitación para recibir tratamiento y atender su patología de farmacodependencia o alcoholismo. En caso de que se haya definido que cumple con los requerimientos clínicos para iniciar una rehabilitación en alcoholismo o farmacodependencia, se solicitará al Juzgado de Ejecución de la Pena correspondiente afecto de que este valore la recomendación de

internamiento en un centro de rehabilitación, siendo el equipo interdisciplinario de este Centro los responsables de su ubicación, seguimiento y egreso del programa en que se determine, previo consentimiento de la persona internada.

(...)

El informe será elaborado por el equipo de rehabilitación del **Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia**, acompañado del informe de psiquiatría del Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley Penal, en el mismo deberá estar fundamentado la recuperación, rehabilitación, así como la necesidad de la permanencia o egreso del lugar”.

Observaciones: Se deben considerar en el IAFA las condiciones de recurso humano y viáticos para realizar visitas al Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley Penal y/o si es posible realizar la colaboración respectiva a través de medios digitales. Asimismo, valorar si en el caso de que se determine médicamente necesario el traslado, si es posible coordinar con los espacios que se tienen asignados con las respectivas ONG.

III. Sobre el Proyecto N° 21800 “Ley de Ejecución de la Pena”, observaciones generales

- No se establecen niveles de atención especializados para la población indígena.
- El agotamiento de la vía administrativa tratándose de la revisión jurisdiccional de las sanciones disciplinarias impuestas, previsto en el numeral 65, podría constituir una negación indirecta al principio de acceso a la justicia.
- No se hace referencia a la pena sustitutiva de arresto domiciliario con monitoreo electrónico.
- El proyecto tiene como propósito (según el expediente del legislativo) llenar el vacío jurídico actual regulando la ejecución de las sanciones penales y las medidas de seguridad, impuestas por los tribunales de justicia conforme las disposiciones constitucionales y legales, según las potestades y atribuciones de los distintos sujetos intervinientes. En el caso del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia como entidad de la Administración Pública, es responsable de servicios y prestaciones sociales, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario y conforme a sus competencias, y debe atender con especial atención e interés los derechos y necesidades de la población sentenciada, de acuerdo a su competencia, lo establecido en ese proyecto de ley, e instrumentos internacionales vigentes.

- Examinado el texto del proyecto, se considera que, desde el punto de vista jurídico y técnico, NO existen elementos que amenacen o comprometen la labor que desarrolla el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.
- Por lo anterior el proyecto No. 21.800, "LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA", cumple con los requisitos de protección y acceso a salud como derecho fundamental y contempla las falencias anteriores y el amoldamiento a los instrumentos normativos internos como regionales del Derecho Internacional que reconocen el derecho a la salud y protección a toda persona judicializada, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna contraria a la dignidad humana, visto desde la óptica de atención a población en privación de libertad en tratamiento o en consumo activo, que atiende el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

Sin otro particular,

Dr. Oswaldo Aguirre Retana
Director General